



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 117-2017-MDS

Socabaya, 01 de setiembre de 2017

VISTO

El Oficio N° 24-2017-SITRAMUN-OBRREROS-MDS, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya con Registro N° 11737-2017; el Informe N° 095-2017-MDS/A-GM-OAJ que contiene el Informe Legal N° 111-2017-MDS/A-GM-OAJ-JTM, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 193-2017-MDS/A-GM, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; entendiéndose dicha autonomía como la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Sub Directoral N° 896-07-CGRA/GRTPE-DPSC-SDNC-AREQ, la Sub dirección de Negociaciones Colectivas de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo dispone que en atención al pedido de los servidores sindicalizados del SITRAMUN Obrero de la Municipalidad "...Estese al Decreto Sub Directoral N° 603-2017-GRA/GRTPE-DPSC-SDNC-AREQ", del cual se puede apreciar que se decreta: "... cursar invitación a la Municipalidad Distrital de Socabaya, a efecto de llevar a cabo una diligencia de Conciliación, con el objeto de evitar que se genere un nuevo conflicto laboral y buscar una solución pacífica..."; al respecto se debe tener presente que con fecha 25 de abril de 2017 se citó a la Municipalidad Distrital de Socabaya representada por la Unidad de Recursos Humanos para la audiencia de Conciliación en la Sub Dirección de Negociación Colectiva; en tal sentido, quedó abierta la posibilidad de conciliar nuevamente, debiendo tenerse en consideración si los puntos a negociar ya han sido tratados o no por una instancia superior.

Que, el pedido de los miembros del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de Socabaya radica en el deseo de realizar una negociación colectiva con la Entidad contenida en el proyecto para el Año 2018.

Que, las negociaciones de Materia No Económica ya han sido tratadas para el periodo 2017-2018, beneficio dentro del cual se encuentran comprendidos todos los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Socabaya; las mismas que fueron aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 093-2016-MDS de fecha 04 de mayo de 2016, cuyos beneficios tienen vigencia a partir del 01 de enero de 2017 por el término de dos (02) años.

Que, respecto de la materia económica determinada como incrementos remunerativos, en la Resolución de Alcaldía N° 093-2016-MDS en su 7° considerando indica que "...conforme al artículo 6° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajusta o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones



legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; por lo tanto la Comisión Paritaria ha actuado dentro de los márgenes permitidos por la Ley"; se tiene que tener presente que el Tribunal Constitucional en Sentencia del 03 de setiembre de 2015, en el Pleno Jurisdiccional recaído en los Expedientes N° 003-2013-PI/TC y N° 023-2013-PI/TC, **DECLARÓ** Inconstitucional la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la administración pública contenida en las leyes de presupuesto de los años 2012 y 2013, por conexión todas las leyes de presupuesto no podrían imponer restricciones de ninguna índole respecto del principio y derecho constitucional a la negociación colectiva.

Que, esto se motivó debido a las demandas planteadas contra la Ley de Presupuesto, al considerar inconstitucional la prohibición de todo tipo de incremento para los trabajadores del Estado, incluidas las que se pudieran realizar vía negociación colectiva.

Que, de esta manera, el Tribunal Constitucional abrió la puerta para que, a través de la negociación colectiva los trabajadores estatales soliciten incremento de remuneraciones. Sin embargo, los magistrados hicieron la salvedad de que la negociación colectiva para el sector privado no es igual que para el sector público, pues "se lleva a cabo en un contexto en el que el Estado financia gastos de la administración pública principalmente a través del pago de impuestos de sus ciudadanos y por ello tiene la obligación de velar por el interés general, de modo tal que los salarios de los trabajadores del Estado deben articularse con dicha finalidad u objetivo del modelo de Estado Social".

Que, en este contexto, el Tribunal Constitucional exhortó al Congreso para que emita una norma que regule la negociación colectiva de la administración pública siguiendo los principios establecidos en su sentencia, estableciendo para ello un lapso de **VACATIO SENTENTIAE** que empezó a contarse desde la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017, y que no podría exceder de un año, la misma que concluyó el 28 de junio del año 2017; no existiendo hasta la fecha una Ley que regule las negociaciones colectivas.

Que, en consecuencia al entrar en rigor la **INCONSTITUCIONALIDAD** de la prohibición de negociar los incrementos salariales al sector público, queda expedito para que las instituciones públicas puedan negociar con sus trabajadores los incrementos salariales, sin contar con norma alguna que imposibilite tales negociaciones basadas en norma constitucional.

Que, respecto a la negociación colectiva para los años 2017-2018 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 093-2016-MDS de fecha 04 de mayo de 2016, que aprobó la negociación colectiva considerando únicamente acuerdos en materia no económica; sin embargo se debe tener en cuenta que no se trataron materias económicas por estar vigente la **VACATIO SENTENTIAE** en consecuencia no estaba vetada como inconstitucional las prohibiciones de negociación colectiva.

Que, en mérito a lo señalado es necesario precisar que en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución de Alcaldía N° 093-2016-MDS, la conclusión de la Negociación Colectiva solo se refiere a los acuerdos con materia no económica, y no abarca la negociación colectiva en materia económica, puesto que no fue tratado en ningún momento.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR ESTABLECIDO que la negociación colectiva en materia no económica ya ha sido considerada en la negociación colectiva aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 093-2016-MDS, de fecha 04 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 093-2016-MDS, da por concluida la Negociación Colectiva solo en lo referente a los acuerdos en materia no económica, quedando pendientes los acuerdos en materia económica.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que las prohibiciones de negociar incrementos remunerativos establecidas en las Leyes de Presupuesto al haber sido declaradas inconstitucionales, no son aplicables y en consecuencia queda expedito el derecho de negociación colectiva en materia económica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General, comunique a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo que aún no se ha cerrado la negociación colectiva respecto a los pedidos en materia económica con el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya y demás áreas pertinentes, para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Alexi G. Rivera Caño
ALCALDE

